

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA. Maicao, octubre veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022) – En la fecha, se le informa a la Señora Juez, que se recibió memorial del apoderado judicial de la demandante, mediante el cual allega acuerdo privado suscrito por los extremos procesales de la presente Litis, con la finalidad de modificar la cuota alimentaria fijada a favor de la menor A.M.Z.P. Sírvasse proveer.

JOSE JAVIER DIAZ OLAYA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA

Maicao, octubre veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
PROVIDENCIA	AUTO ACEPTA ACUERDO
DEMANDANTE	LICETH JOHANA FIERRO ZARATE
DEMANDADO	NORA ESTHER ZARATE PARODI
RADICADO:	44-430-31-84-001-2016-00017-00

Vista la nota secretarial que antecede, y examinado el acuerdo privado suscrito entre la señora LICETH JOHANA FIERRO ZARATE y NORA ESTHER ZARATE PARODI consistente en modificar la cuota alimentaria fijada a favor de la menor A.M.Z.P., bajo los siguientes parámetros:

“(…) LICETH JOHANA FIERRO ZARATE, mujer, mayor de edad, con domicilio y residencia permanente en esta ciudad, identificada civilmente al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de demandante y en representación de mi hermana menor ANA MILENA ZARATE PARODI, identificada civilmente con el NUIP: 1.124.054.574 y certificado de registro civil de nacimiento No. 54042335, dentro del proceso de fijación de cuota alimentaria que cursa en el JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE MAICAO- GUAJIRA, Bajo el radicado No. 444303184001-2016-00117-00, por una parte y, por otra: NORA ESTHER ZARATE PARODI identificada al pie de su firma y con domicilio y residencia en esta misma población, quien ostenta la calidad de Demandada dentro del proceso arriba citado, nos hemos reunido de una manera libre, consciente, seria y espontánea, sin ninguna presión o coacción de persona alguna para conciliar y llegar a un mutuo acuerdo de la EXONERACION DE LA CUOTA ALIMENTARIA Y LEVANTAMIENTO DE RESTRICCIONES QUE PESAN SOBRE EL SALARIO DE LA DEMANDADA,

y que la parte accionada prosiga suministrando la cuota dineraria de \$557.823.00 asignada por su honorable despacho, a través de la empresa EFECTY S.A.. y ejerciendo la patria potestad de la menor y continúen viviendo bajo el mismo techo, y, en virtud, que la demandada ha cumplido ejemplar y cabalmente con todas y cada una de sus obligaciones, además considero que la madre de la menor, no debe estar obligada mediante medidas cautelares a suministrar los alimentos congruos necesarios a la adolescente, ya que proporciona más allá de lo decretado por su honorable despacho, por lo tanto, solicitamos que se disponga de LA EXONERACION DE LA CUOTA ALIMENTARIA Y LEVANTAMIENTO DE RESTRICCIONES QUE PESAN SOBRE EL SALARIO DE LA DEMANDADA y del archivo del expediente previamente efectuadas las anotaciones que fueren necesarias. Consecuencialmente abstenerse de condenar en costas procesales. (...)"

Puestas así las cosas, dispone esta célula judicial aprobar el acuerdo privado de fecha 20 de abril de la presente anualidad suscrito entre los extremos procesales, por reunir los requisitos establecidos en el inciso 8 del artículo 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Maicao (La Guajira),

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar el acuerdo privado suscrito entre LICETH JOHANA FIERRO ZARATE y NORA ESTHER ZARATE PARODI, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Modificar la cuota alimentaria a favor de la menor A.M.Z.P., la cual quedará así:

"(...) LICETH JOHANA FIERRO ZARATE, mujer, mayor de edad, con domicilio y residencia permanente en esta ciudad, identificada civilmente al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de demandante y en representación de mi hermana menor ANA MILENA ZARATE PARODI, identificada civilmente con el NUIP: 1.124.054.574 y certificado de registro civil de nacimiento No. 54042335, dentro del proceso de fijación de cuota alimentaria que cursa en el JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE MAICAO- GUAJIRA, Bajo el radicado No. 444303184001-2016-00117-00, por una parte y, por otra: NORA ESTHER ZARATE PARODI identificada al pie de su firma y con domicilio y residencia en esta misma población, quien ostenta la calidad de Demandada dentro del proceso arriba citado, nos hemos reunido de una manera libre, consciente, seria y espontánea, sin ninguna presión o coacción de persona alguna para conciliar y llegar a un mutuo acuerdo de la EXONERACION DE LA CUOTA ALIMENTARIA Y LEVANTAMIENTO DE RESTRICCIONES QUE PESAN SOBRE EL SALARIO DE LA DEMANDADA, y que la parte accionada prosiga suministrando la cuota dineraria de \$557.823.00 asignada por su honorable despacho, a través de la empresa EFECTY S.A.. y ejerciendo la patria potestad de la menor y continúen viviendo bajo el mismo techo, y, en virtud, que la

demandada ha cumplido ejemplar y cabalmente con todas y cada una de sus obligaciones, además considero que la madre de la menor, no debe estar obligada mediante medidas cautelares a suministrar los alimentos congruos necesarios a la adolescente, ya que proporciona más allá de lo decretado por su honorable despacho, por lo tanto, solicitamos que se disponga de LA EXONERACION DE LA CUOTA ALIMENTARIA Y LEVANTAMIENTO DE RESTRICCIONES QUE PESAN SOBRE EL SALARIO DE LA DEMANDADA y del archivo del expediente previamente efectuadas las anotaciones que fueren necesarias. Consecuencialmente abstenerse de condenar en costas procesales. (...)"

TERCERO: Levantar la medida cautelar de embargo que por concepto de cuota alimentaria pesa en contra de la señora NORA ESTHER ZARATE PARODI y que fuera ordenado dentro del presente proceso, conforme lo acordado por las partes. Oficiese por secretaria

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SIN NECESIDAD DE FIRMA

(Art 7 Ley 527 de 1999,
Art 2 inc. 2 Decreto Presidencial 806 de 2020,
Art 28 Acuerdo PCsj20-11567 CSJ)

YENI ALEXANDRA LOAIZA ÁLZATE
JUEZ

EJMV